

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cascales: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026	2
-	Cantón Celica: Que regula la producción y comercialización de plantas y abono orgánico producidas en el vivero del GADMCC.....	17
	028-2025 Cantón Junín: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento, administración, control y mantenimiento del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Durán Ballén” ...	24
	01-2026-GADM CN Cantón Naranjito: Que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el uso de espacios públicos	49
-	Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos	59

El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"(...);

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales ";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas" (...);

Que, el artículo 255 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el artículo 256 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: **Traspasos.**- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 258 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: **Informe al legislativo.** - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, el artículo 259 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: **Otorgamiento.** - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el artículo 260 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: **Solicitud**. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 263 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: **Plazo de clausura**. - El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.

Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.

Que, el artículo 264 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: **Obligaciones pendientes**. - Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.

Que, el artículo 265 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. Establece: **Plazo de liquidación**. - La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:

1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit. Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260 según el caso.

2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit, En el caso inverso habrá déficit.

La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: “Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: “Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La Primera Reforma A La Ordenanza Del Presupuesto Para El Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 1.- Aprobar el suplemento de crédito, recomendado en el Informe Financiero N° 0004-GF-GADMC-2026, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

1. De Los Ingresos.

Se proceden a realizar suplementos de crédito en base a la liquidación presupuestaria del año 2025 en el grupo de ingresos de financiamiento, desglosados en los subgrupos siguientes:

- a. Financiamiento Público.
- b. Saldos Disponibles.
- c. Cuentas Pendientes por Cobrar.

En el Oficio Nro. Oficio Nro. 003-CG-2026, de fecha 22 de enero del 2026, se detalla los saldos de las Cuentas Por Cobrar, Anticipos de Obras y Financiamiento, saldos que deberán ser trasladados mediante reforma de suplemento de crédito al presupuesto del 2026, para cubrir los compromisos que quedaron pendientes del año 2025:

Ingresos

Cuentas Por Cobrar:	7,457,977.65
Ley 010 Amazónica (Deuda)	386,400.00
Ley 010 Amazónica (Cuota diciembre 2025)	211,229.00
Transferencias COOTAD Octubre-diciembre del 2025	878,132.14
IVA años anteriores	260,730.03
Ingresos Tributarios y no Tributarios	419,827.33
Convenio BDE Const SAP e Impl de UB de 13 Comunidades	405,343.05
Anticipo por devengar años anteriores	617,323.78
Saldo de Caja y Bancos	426,116.08
Convenio BDE (Constr. SAP Sta Rosa y 7 Comunidades)	1,952,076.24
Préstamo BDE Adquisición de equipo caminero	999,000.00
Convenio BDE, Construcción de Talleres	901,800.00

2. De Los Egresos

Se procede a realizar suplementos de crédito en base a la liquidación presupuestaria del año 2025, incorporando en las diferentes Áreas y Programas Presupuestarios, los proyectos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra pública que no se ejecutaron en el ejercicio anterior; de otro lado en el Área V: Servicio Inclasificables, Programa 1: Gastos Comunes de la Entidad y Servicio de la Deuda, se realiza el suplemento de crédito de Aplicación de Financiamiento, Pasivo Circulante, Deuda Flotante, de Cuentas por Pagar a contratistas y proveedores.

Egresos	7,457,977.65
Obras pendientes en el año 2025 (cuadro anexo en Oficio N° 003-CG-2026)	6,951,828.31
Intereses y amortización Crédito Banco del Estado	506,149.34

1. Viabilidad Presupuestaria:

Suplemento De Créditos

Se realiza el suplemento de crédito, que implica aumentar el monto del presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, durante la ejecución anual del presupuesto 2025, existen, movimientos que obligan a regularizar los incrementos que se han producido en los niveles de gasto de cada una de las partidas modificando el total de los ingresos del presupuesto inicial; es decir, se trata de conseguir una mayor optimización de recursos financieros.

Reformatoria Al Presupuesto Vigente Para El Año 2026**Ingresos**

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	
2.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	-		-	-
2.8.01.06.00	De Entidades Financieras Públicas	-		-	-
2.8.01.06.02	Convenio BDE Construcción SAP e Implementación de Unidades Básicas 13 Comunidades	-	405,343.05	-	405,343.05
2.8.01.06.04	Convenio Bde Construcc. De Sistema De Agua Potable Santa Rosa Y 7 Comunidades de la parroquia Nueva Troncal Cantón Cascales	-	1,616,686.64		1,616,686.64
2.8.04.08.01	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico (Ley 010 Ecodesarrollo)	-	211,229.00	-	211,229.00
2.8.04.08.02	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico (Ley 010 Ecodesarrollo 2022)	-	386,400.00	-	386,400.00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-
3.6.02.01	Del Sector Público Financiero				
3.6.02.01.01	Banco Del Estado 42415 (Adquisición de equipo caminero para la ejecución del plan quinquenal del Cantón Cascales)		999,000.00		999,000.00
3.6.02.01.03	Banco Del Estado 11149 (Construcción de SAP parroquia Santa Rosa y 7 comunidades de la parroquia Nueva Troncal Cantón Cascales)		335,389.60		335,389.60
3.6.02.01.04	Banco Del Estado 42298 (Construcción de los Talleres Municipales para el Mantenimiento Preventivo de Maquinaria Pesada del GAD Municipal de Cascales)		901,800.00		901,800.00
3.7	SALDOS DISPONIBLES	-	-	-	-
3.7.01	SALDO EN CAJAY BANCOS	-	-	-	-
3.7.01.01	De Fondos del Gobierno Central	-	426,116.08	-	426,116.08
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	-	-	-	-
3.8.01	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	-	-	-	-
3.8.01.01	De Cuentas por Cobrar	-	-	-	-
3.8.01.01.01	Ley de Equidad Territorial (cuotas octubre a diciembre)		878,132.14		878,132.14
3.8.01.01.02	cuentas por cobrar Impuestos y Tasa	-	419,827.33	-	419,827.33
3.8.01.01.03	cuentas por cobrar IVA años anteriores (2017 al 2021)		260,730.03		260,730.03
3.8.01.03	De Anticipos por Devengar en Ejercicios Anteriores	-	617,323.78	-	617,323.78
	TOTALES	0.00	7,457,977.65	0.00	7,457,977.65

3. De Los Egresos

Se procede a realizar suplementos de crédito en base a la liquidación presupuestaria del año 2025, incorporando en las diferentes Áreas y Programas Presupuestarios, los proyectos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra pública que no se ejecutaron en el ejercicio anterior; de otro lado en el Área V: Servicio Inclasificables, Programa 1: Gastos Comunes de la Entidad y Servicio de la Deuda, se realiza el suplemento de crédito de Aplicación de Financiamiento, Pasivo Circulante, Deuda Flotante, de Cuentas por Pagar a contratistas y proveedores.

<u>Partida</u>	<u>D e n o m i n a c i o n</u>	<u>Presu</u>	<u>Suplementos De</u>		<u>Traspaso</u>	<u>Presup.</u>	
		<u>p.</u>	<u>Crédito</u>		<u>s _____ De</u>	<u>Reduccio</u>	<u>F i n a l</u>
		<u>I n i c i a l</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Egresos</u>	<u>Incrementos</u>	<u>nes</u>	
-	<u>Programa:</u> <u>111 Servicios</u> <u>Generales</u>	-	-	-	-	-	-
-	<u>Gestión</u> <u>Administrativ</u> <u>a 1.1.1</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8</u>	<u>Gastos De</u> <u>Capital</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8.4</u>	<u>Activos De</u> <u>Larga</u> <u>Duración</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8.4.01</u>	<u>Bienes</u> <u>Muebles</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8.4.01.04</u>	<u>Maquinaria Y</u> <u>Equipos</u>	-	-	<u>25.000,00</u>	-	-	<u>25.000,00</u>
-	<u>Programa:</u> <u>Servicios</u> <u>Sociales</u>	-	-	-	-	-	-
-	<u>Gestión</u> <u>Cultural</u> <u>Turismo Y</u> <u>Nacionalidad</u> <u>es</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8</u>	<u>Gastos De</u> <u>Capital</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8.4.00.00</u>	<u>Bienes De</u> <u>Larga</u> <u>Duración</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8.4.01.04</u> <u>.01</u>	<u>Maquinarias</u> <u>Y Equipos</u>	-	-	-	-	-	-
<u>8.4.01.04</u> <u>.01</u>	<u>Carro</u> <u>Rosador</u>	-	-	<u>7.500,00</u>	-	-	<u>7.500,00</u>
-	-	-	-	-	-	-	-
-	<u>Programa:</u> <u>321. Otros</u> <u>Servicios</u> <u>Comunales</u>	-	-	-	-	-	-
-	<u>Gestión De</u> <u>Obras Y</u> <u>Construccio</u> <u>es</u>	-	-	-	-	-	-
<u>7</u>	<u>Gastos De</u> <u>Inversión</u>	-	-	-	-	-	-
<u>7.1.07</u>	<u>Indemnizacio</u> <u>nes</u>	-	-	-	-	-	-

<u>7.1.07.06</u>	<u>Beneficio Por Jubilación</u>	=	-	<u>50.000,00</u>	-	-	-
<u>7.3.08.00</u>	<u>Bienes De Uso Y Consumo De Inversión</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.3.08.13</u>	<u>Repuestos Y Accesorios</u>	=	-	<u>60.000,00</u>	-	-	-
<u>7.5</u>	<u>Obras Públicas</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01</u>	<u>Obras DE Infraestructura</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.04</u>	<u>De Urbanización Y Embellecimiento</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.04 .02</u>	<u>Construcción De Graderío Cubierto En El Estadio De Fútbol Del Recinto San Miguel</u>	=	-	<u>43.760,06</u>	-	-	<u>43.760,06</u>
<u>7.5.01.04 .03</u>	<u>Construcción De Cerramiento En La Unidad Educativa Charles Darwin, Graderío Y Cerramiento En El Estadio Y Dotación De Juegos Infantiles En El Área Recreativa Del Recinto Bermejo</u>	=	-	<u>197.013,21</u>	-	-	<u>197.013,21</u>
<u>7.5.01.04 .04</u>	<u>Construcción De Graderío Cubierto En El Estadio De Fútbol Del Bloque 2 De La Unidad Educativa Cascales</u>	=	-	<u>45.870,67</u>	-	-	<u>45.870,67</u>

<u>7.5.01.04</u> <u>.05</u>	<u>Construcción</u> <u>De Graderío</u> <u>En La Cancha</u> <u>Cubierta De</u> <u>Cofán</u> <u>Duvuno,</u> <u>Parroquia</u> <u>Nueva</u> <u>Troncal</u>	=	-	<u>59.609,52</u>	-	-	<u>59.609,52</u>
<u>7.5.01.04</u> <u>.08</u>	<u>Regeneración</u> <u>Urbana En La</u> <u>Cabecera</u> <u>Parroquial</u> <u>De Sevilla</u>	-	-	<u>150.000,0</u> <u>0</u>	-	-	<u>150.000,00</u>
<u>7.5.01.07</u>	<u>Construccion</u> <u>s Y</u> <u>Edificaciones</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.07</u> <u>.01</u>	<u>Construccion</u> <u>De Casa</u> <u>Comunal En</u> <u>La</u> <u>Comunidad</u> <u>Chandia</u> <u>Nae'n</u>	=	-	<u>65.350,00</u>	-	-	<u>65.350,00</u>
<u>7.5.01.07</u> <u>.02</u>	<u>Construcción</u> <u>De La</u> <u>Cubierta En</u> <u>La Cancha</u> <u>Del Recinto</u> <u>Loroyacu,</u> <u>Parroquia El</u> <u>Dorado De</u> <u>Cascales</u>	=	-	<u>128.130,0</u> <u>0</u>	-	-	<u>128.130,00</u>
<u>7.5.01.07</u> <u>.03</u>	<u>Construcción</u> <u>De La</u> <u>Cubierta De</u> <u>La Cancha De</u> <u>La Unidad</u> <u>Educativa</u> <u>Juan Benigno</u> <u>Vela,</u> <u>Parroquia La</u> <u>Nueva</u> <u>Troncal</u>	=	-	<u>124.995,7</u> <u>4</u>	-	-	<u>124.995,74</u>
<u>7.5.01.07</u> <u>.04</u>	<u>Construcción</u> <u>Del Piso En</u> <u>La Cancha</u> <u>Kuyllis,</u> <u>Parroquia</u> <u>Nueva</u> <u>Troncal</u>	=	-	<u>57.187,66</u>	-	-	<u>57.187,66</u>

<u>7.5.01.07</u> <u>.05</u>	<u>Construcción</u> <u>De Talleres</u> <u>Municipales</u> <u>Para El</u> <u>Mantenimient</u> <u>o Preventivo</u> <u>De</u> <u>Maquinaria</u> <u>Pesada Del</u> <u>Gad</u> <u>Municipal</u>	=	-	<u>901.800,0</u> <u>0</u>	-	-	<u>901.800,00</u>
-	-	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.05</u>	<u>Mantenimien</u> <u>to Y</u> <u>Reparaciones</u> <u>De</u> <u>Infraestructu</u> <u>ra</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.05.01</u> <u>.06</u>	<u>Repotenciaci</u> <u>ón Del Centro</u> <u>Cultural De</u> <u>Cascales</u> <u>Union De</u> <u>Pueblos</u> <u>Indígenas</u>	=	-	<u>34.425,77</u>	-	-	<u>34.425,77</u>
<u>7.5.05.01</u> <u>.08</u>	<u>Construcción</u> <u>Del</u> <u>Cerramiento</u> <u>De La Casa</u> <u>De Los Niños</u> <u>Santa</u> <u>Teresita</u>	=	-	<u>29.369,51</u>	-	-	<u>29.369,51</u>
<u>7.5.05.01</u> <u>.10</u>	<u>Mejoramiento</u> <u>De</u> <u>Instalaciones</u> <u>Electricas Y</u> <u>Equipos</u> <u>Electromecán</u> <u>icos De Los</u> <u>Sistemas De</u> <u>Bombeo</u> <u>De Agua</u> <u>Potable Del</u> <u>Cantón</u> <u>Cascales</u>	=	-	<u>30.212,09</u>	-	-	<u>30.212,09</u>
<u>7.5.05.01</u> <u>.11</u>	<u>Repotenciaci</u> <u>ón De La</u> <u>Cancha De</u> <u>Césped</u> <u>Sintético,</u> <u>Iluminación Y</u>	=	-	<u>246.818,0</u> <u>4</u>	-	-	<u>246.818,04</u>

	<i>Construcción Del Graderío En El Estadio De Fútbol Del Polideportivo Rigelio González De La Ciudad De Cascales</i>						
<u>7.5.05.01.12</u>	<i>Mantenimiento De La Casa Comunal De Nuevos Horizontes, Parroquia La Nueva Troncal</i>	=	-	<u>19.898,02</u>	-	-	<u>19.898,02</u>
-	-	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.05</u>	<u>Mantenimientos Y Reparaciones</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.05.99</u>	<i>Otros Mantenimientos Y Reparaciones De Obras</i>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.05.99.01</u>	<i>Mantenimiento De Sistemas Electricos</i>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.05.99.03</u>	<i>Adecantamiento De CDIS En Cascales</i>	=	-	-	-	-	-
<u>8</u>	<u>Gastos De Capital</u>	=	-	-	-	-	-
<u>8.4</u>	<i>Bienes De Larga Duración (Propiedad, Planta Y Equipo)</i>	=	-	-	-	-	-
<u>8.4.01</u>	<u>Bienes Muebles</u>	=	-	-	-	-	-
<u>8.4.01.04</u>	<i>Maquinarias Y Equipos</i>	=	-	<u>1.066.395,83</u>	-	-	<u>1.066.395,83</u>
-	<u>Programa: 3. Otros Servicios Municipales</u>	=	-	-	-	-	-

-	<u>Programa:</u> <u>Gestión</u> <u>Agua Potable</u> <u>Y</u> <u>Alcantarillad</u> <u>o 3.3.1</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.1.07</u>	<u>Indemnizacio</u> <u>nes</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.1.01.06</u>	<u>Beneficio Por</u> <u>Jubilación</u>	=	-	<u>50.000,00</u>	-	-	<u>50.000,00</u>
<u>7.3.06</u>	<u>Contratación</u> <u>De Estudios,</u> <u>Investigacion</u> <u>es Y Servicios</u> <u>Técnicos</u> <u>Especializado</u> <u>s</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.3.06.04</u>	<u>Fiscalización</u> <u>E</u> <u>Inspecciones</u> <u>Técnicas</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.3.06.04</u> <u>.02</u>	<u>Fiscalización</u> <u>Externa Para</u> <u>La</u> <u>Construcción</u> <u>Del Sistema</u> <u>De Agua</u> <u>Potable Santa</u> <u>Rosa</u> <u>Y</u> <u>7</u> <u>Comunidades</u>	=	-	<u>108.514,6</u> <u>8</u>	-	-	<u>108.514,68</u>
<u>7.3.08</u>	<u>Bienes De</u> <u>Uso Y</u> <u>Consumo De</u> <u>Inversión</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.3.08.19</u>	<u>Accesorios E</u> <u>Insumos</u> <u>Químicos Y</u> <u>Orgánicos</u>	=	-	<u>22.527,50</u>	-	-	<u>22.527,50</u>
-	-	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01</u>	<u>Obras</u> <u>Públicas</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.01</u>	<u>Agua Potable</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.01</u> <u>.04</u>	<u>Mejoramiento</u> <u>De La</u> <u>Tubería Del</u> <u>Sistema De</u> <u>Agua De La</u> <u>Comunidad</u> <u>Taruka</u>	=	-	<u>59.999,85</u>	-	-	-

<u>7.5.01.01</u> <u>.05</u>	<u>Construcción</u> <u>Sistema De</u> <u>Agua Potable</u> <u>Santa Rosa Y</u> <u>7</u> <u>Comunidades</u> <u>Kichwas Del</u> <u>Cantón</u> <u>Cascales</u>	=	-	<u>1.832.683</u> <u>.86</u>	-	-	<u>1.832.683,86</u>
<u>7.5.01.01</u> <u>.06</u>	<u>Construcción</u> <u>Sistema De</u> <u>Agua</u> <u>Comunidad</u> <u>Wamak Urku</u>	=	-	<u>49.998,22</u>	-	-	<u>49.998,22</u>
<u>7.5.01.01</u> <u>.07</u>	<u>Evaluación Y</u> <u>Construcción</u> <u>De Pozo De</u> <u>Agua Con El</u> <u>Mejoramiento</u> <u>Del Sap En La</u> <u>Parroquia De</u> <u>Sevilla</u>	=	-	<u>10.000,00</u>	-	-	<u>10.000,00</u>
<u>7.5.01.01</u> <u>.08</u>	<u>Mejoramiento</u> <u>De Bateria</u> <u>Sanitaria</u> <u>Papayu</u>	=	-	<u>10.000,00</u>	-	-	<u>10.000,00</u>
<u>7.5.01.01</u> <u>.09</u>	<u>Mejoramiento</u> <u>Planta De</u> <u>Tratamiento</u> <u>Nueva</u> <u>Troncal</u>	=	-	<u>10.000,00</u>	-	-	<u>10.000,00</u>
<u>7.5.01.01</u> <u>.10</u>	<u>Construcción</u> <u>Sistema De</u> <u>Agua Potable</u> <u>En La</u> <u>Comunidad</u> <u>Etsa</u>	=	-	<u>31.048,02</u>	-	-	<u>31.048,02</u>
<u>7.5.01.01</u> <u>.11</u>	<u>Cerramiento</u> <u>Del Área</u> <u>Perimetral</u> <u>Ptap 13</u> <u>Comunidades</u> <u>De La</u> <u>Parroquia</u> <u>Nueva</u> <u>Troncal</u>	=	-	<u>9.999,75</u>	-	-	<u>9.999,75</u>
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.03</u>	<u>Alcantarillad</u> <u>o</u>	-	-	-	-	-	-

<u>7.5.01.03</u> <u>.02</u>	<u>Construcción</u> <u>Y Dotación</u> <u>De Unidades</u> <u>Ecológicas</u> <u>De</u> <u>Saneamiento</u> <u>Ambiental</u> <u>Para La</u> <u>“Unión</u> <u>De Pueblos</u> <u>Indígena Del</u> <u>Cantón</u> <u>Cascales”</u>	=	-	<u>1.375.199</u> <u>,51</u>	-	-	<u>1.375.199,51</u>
<u>9</u>	<u>Aplicación</u> <u>Del</u> <u>Financiamie</u> <u>nto</u>	=	-	-	-	-	-
<u>9,7</u>	<u>Pasivo</u> <u>Circulante</u>	=	-	-	-	-	-
<u>9.7.01</u>	<u>Deuda</u> <u>Flotante</u>	=	-	-	-	-	-
<u>9.7.01.01</u>	<u>De Cuentas</u> <u>Por Pagar</u>	=	-	<u>18.520,80</u>	-	-	<u>18.520,80</u>
-	<u>Programa:</u> <u>Gestión</u> <u>Ambiental</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.00</u> <u>.00</u>	<u>Obras De</u> <u>Infraestructu</u> <u>ra</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.03</u> <u>.00</u>	<u>Alcantarillad</u> <u>o</u>	=	-	-	-	-	-
<u>7.5.01.03</u> <u>.02</u>	<u>Adquisición E</u> <u>Instalación</u> <u>De</u> <u>Geomembran</u> <u>a Para La</u> <u>Planta De</u> <u>Residuos</u> <u>Sólidos De</u> <u>Cascales</u>	=	-	<u>35.000,00</u>	-	-	<u>35.000,00</u>
-	<u>Programa:</u> <u>Gastos</u> <u>Comunes De</u> <u>La Entidad</u>	=	-	-	-	-	-
<u>5.6.02.01</u>	<u>Sector</u> <u>Público</u> <u>Financiero</u>	=	-	-	-	-	-
<u>5.6.02.01</u> <u>.01</u>	<u>Intereses</u> <u>Crédito</u> <u>Banco Del</u> <u>Estado</u>	=	-	<u>202.459,7</u> <u>4</u>	-	-	<u>202.459,74</u>

<u>9.6.02.01</u> <u>.01</u>	<u>Al Sector</u> <u>Público</u> <u>Financiero</u>	=	-	-	-	-	-
<u>9.6.02.01</u> <u>.01</u>	<u>Amortización</u> <u>Crédito</u> <u>BEDE</u>	=	-	<u>288.689,6</u> <u>0</u>	-	-	<u>288.689,60</u>
-	<u>Totales</u>	=	=	<u>7.457.977</u> <u>,65</u>	=	=	<u>7.457.977,65</u>

Artículo 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Artículo 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Certifico: Que la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en dos sesiones, en primer debate en la sesión ordinaria del 02 de febrero de 2026 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 03 de febrero de 2026. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Secretaría De Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, 10 de febrero de 2026.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Alcaldía Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, a los 10 días del mes de febrero de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Proveyó y Firmó la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 10 de febrero de 2026. Lo certifico.



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

MOTIVACIÓN

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, promover actividades de forestación y reforestación con fines de conservación a nivel de cuencas, microcuencas y de todas las áreas de interés hídrico del cantón, a la vez es necesario ampliar el vivero municipal en toda su capacidad de producción para la elaboración de abono orgánico y obtención de plántulas de especies forestales, frutales y ornamentales, las cuales deben ponerse a disposición de la ciudadanía en general con el fin de generar la cultura de siembra y cuidado de estas plantas, actividad que debe ser normada y regulada.

Entre los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, está el de proteger las áreas de recarga hídrica y sus captaciones a través de procesos de reforestación y forestación con especies nativas a nivel del cantón Celica.

Sumado a ello, es necesario por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, realizar la resiembra y cuidado de las áreas verdes de veredas, avenidas, parques y jardines a fin de cumplir con el adecentamiento de estas áreas, así como cuidar la imagen y ornato del cantón, por ello lo importante de producir plantas ornamentales que estén a disposición para estos fines.

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Código Ambiental. Capítulo II. De las Facultades Ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En su Artículo 27. Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: Numeral 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio y conservación y suministro de semillas certificadas. Numeral 12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas. Numeral 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerá estas facultades en la zona urbana.

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene realizando la propagación y producción de varias especies de plantas forestales, frutales, ornamentales y producción de abono orgánico para beneficio de la misma institución en arreglo de áreas verdes y protección de vertientes, así como para beneficio de la ciudadanía en general.

Que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Capítulo IV Tasas Municipales y Metropolitanas indica en su Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, La ley, el Código Orgánico Ambiental y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y ABONO ORGÁNICO PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

Art. 1. Para el empleo de la siguiente ordenanza se tomará en cuenta el siguiente glosario administrativo Técnico:

Vivero.- Es un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se cultivan todo tipo de plantas hasta que alcanzan el estado adecuado para su distribución, venta o consumo propio, los viveros son sitios especialmente dedicados a la producción de plántulas de la mejor calidad y al menor costo posible.

Viveros permanentes.- Son instalaciones que se construyen con la finalidad de contar con una producción continua en el tiempo, toda su infraestructura es fija y con la capacidad de producir plantas de varias especies, diferenciándose en edad, especie, hábito de crecimiento, etc.

Planta ornamental.- También llamada planta de ornato, no son un tipo de planta o familia concreta dentro del género de plantas, se trata de cualquier planta que es cultivada y cuidada con el propósito de embellecer alguna área, o hacer más estético cierto sitio dispuesto para ello, muchas de las plantas ornamentales se cultivan por sus flores, hojas, perfume, textura de su follaje, frutos o tallos.

Planta frutal.- Son árboles perennes de larga vida (más de un año), y con un tronco leñoso (duro); que tiene un fruto y semilla comestibles, que reúne ciertas características atractivas y placenteras al paladar (gusto) y que sirven como fuente de alimento al ser humano.

Planta forestal.- Son árboles preferentemente maderables, sin embargo también existen plantas forestales que son empleadas con fines de conservación de suelos, protección de fuente hídricas y que no necesariamente producen madera. Se podría definir a las plantas forestales como maderables o productivos y no maderables o de conservación.

Abono orgánicos.- El abono orgánico es un material que se obtiene de la descomposición de restos de plantas o animales, y que se utiliza para mejorar la fertilidad del suelo.

Parque.- Es un espacio natural o semi-natural que puede estar situado en el interior de una ciudad o un pueblo y se utiliza como prado, jardín o arbolado para el esparcimiento y recreo de los ciudadanos.

Piletas.- Reservorio artificial de agua que se emplea con la finalidad deportiva, decorativa o de ocio.

Plántulas.- Se denomina plántula a la planta en sus primeros estadios de desarrollo, desde que germina hasta que se desarrollan las primeras hojas verdaderas.

Invernadero.- Es una construcción agrícola de estructura metálica, usada para el cultivo y/o protección de plantas, con cubierta de película plástica traslúcida que no permite el paso de la lluvia al interior y que tiene por objetivo reproducir o simular las condiciones climáticas más adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las plantas cultivadas establecidas en su interior, con cierta independencia del medio exterior y cuyas dimensiones posibilitan el trabajo de las personas en el interior. Los invernaderos pueden contar con un cerramiento total de plástico en la parte superior y malla en los laterales.

CAPITULO I

Objetivos y Ámbitos de Aplicación.

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto normar la producción, almacenamiento, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico producidos y elaborados en el vivero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica.

CAPITULO II

Del técnico/a responsable del vivero municipal.

Art. 3.- La administración del vivero municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Económico (DIMADE), el director/a designará un técnico de su área como responsable del manejo del vivero municipal.

Art. 4. El técnico/a responsable del vivero municipal.- Deberá elaborar un Plan Estratégico de producción de plantas, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico, con el cual se pueda proyectar las acciones a seguir para encaminar el trabajo en el vivero municipal, dicho plan debe ser revisado y aprobado por el Director/a de Medio Ambiente y Desarrollo Económico (DIMADE).

El plan deberá presentarse hasta el mes de noviembre de cada año a la Máxima Autoridad, para que sea incluida dentro del POA.

Art. 5.- El técnico/a responsable del vivero municipal.- Tiene la facultad previa revisión del Director de Medio Ambiente y Desarrollo Económico (DIMADE) elaborar y ejecutar programas y proyectos de conservación y restauración ambiental para que sean conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica.

CAPITULO III

Producción e Inventario de Plantas y Abono Orgánico

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, dispone de un vivero municipal, el cual cuenta con la infraestructura necesaria para ser denominado un vivero permanente, cuyo objetivo es la producción de plantas de diversas especies considerando la necesidad institucional o de la colectividad, las cuales serán distribuidos en función de convenios o solicitudes formales por parte de la ciudadanía.

Art. 7.- El vivero municipal deberá contar con un área de cuarentena, determinada por la dirección correspondiente, sitio que será destinado a la disposición de material vegetal contaminado, que tendrá los tratamientos fitosanitarios respectivos.

Art. 8.- Como una medida complementaria a la producción y distribución de plantas por parte del Vivero Municipal, el equipo técnico de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Económico (DIMADE) coordinará capacitaciones y acciones que involucre a productores, estudiantes y ciudadanía en general promoviendo actividades productivas y la protección del ambiente.

Art. 9.- El área del vivero municipal cuenta con 2225 m² destinados a la producción de aproximadamente 60.000 plántulas de calidad, entre forestales, maderables, frutales, ornamentales, entre otras.

Art. 10.- En el caso de las plántulas o plantas que sean adquiridas bajo proceso de contratación pública al igual que las plantas que son producidas dentro del vivero municipal, deberán cumplir como lo determina la Norma de Control Interno Nro. 406-04 Almacenamiento y Distribución.- Los bienes que adquiera la entidad ingresarán y se verificarán físicamente, así como se registrarán en el sistema del almacén o bodega antes de ser utilizados aun cuando la naturaleza física de los mismos requiera su ubicación directa en el lugar o dependencia que lo solicita, lo cual ayudará a mantener un control eficiente de los bienes adquiridos”

CAPITULO IV

Comercialización de plantas y abono orgánico

Art. 11.- El horario de atención para la venta y producción de plántulas y abono orgánico en el vivero municipal es desde las 07h00 a 12h00 y 14h00 a 17h00 en horario normal de atención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.

Art. 12.- El interesado en adquirir las plántulas y abono orgánico producidos en el vivero municipal realizará el trámite correspondiente en la Dirección Medio Ambiente y Desarrollo Económico (DIMADE) quien emitirá la orden de pago especificando el número de plantas o sacos de abono orgánico de acuerdo al requerimiento, previo al pago correspondiente en las ventanillas de recaudación municipal, documento habilitante para la autorización y entrega en el vivero municipal, este procedimiento se autoriza hasta por un máximo de 100 plantas dependiendo de la disponibilidad de las mismas.

Art. 13.- El precio de cada plántula y quintal de abono orgánico se determinará en función de un análisis costo-beneficio, considerando la actualización anual de los costos de producción en función de los precios de materiales, costos por mano de obra, servicios básicos, equipos e insumos para su producción, bajo el cual se fijará el precio para la venta de cada plántula y quintal de abono orgánico; dicho informe técnico financiero que incluye los costos de producción deberán constar en los ingresos o Kardex de bodega. Para efectos de esta ordenanza se deberá considerar lo dispuesto en el anexo 1.

Art. 14.- En el caso de que el solicitante no logrará retirar su pedido de plántulas sea por donación o venta en los tiempos establecidos, máximo 5 días laborables sin ningún costo adicional, podrá retirar las

plantas con la misma orden de compra/título de crédito/factura. A partir del sexto día laborable tendrá la obligación de pagar un 10% del costo total de la compra de las plantas.

Art. 15.- Para la venta de estas especies vegetales y abono orgánico se tendrá que notificar a la Dirección Financiera, para que a través de la Jefatura de Rentas Municipales se emita el título de crédito por el valor de la cantidad de plantas o abono orgánico en venta y se cancelará el valor correspondiente en la oficina de recaudación municipal. La DIMADE, deberá contar con el expediente de registro de venta de plantas o abono orgánico a fin de poder elaborar el Informe Económico.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, por ventas mayores a los 100 dólares tendrá el beneficio de un descuento correspondiente al 5%, sea por la venta de plántulas o abono orgánico.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, podrá realizar la donación de plántulas y abono orgánico considerando lo siguiente:

- Plantas con fines productivos trabajadas bajo convenios o acuerdos de conservación ambiental.
- Actividades de reforestación con fines educativos.
- Ornamentación de áreas verdes de instituciones con fines sociales.
- Reforestación de áreas de interés hídrico, cuencas y micro cuencas del cantón.

Todas estas actividades estarán sujetas al control y verificación por parte de los técnicos de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Económico y se desarrollan en la jurisdicción del cantón Celica.

Art. 18.- Requisitos para la donación de plantas y abono orgánico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

- Solicitud de Donación dirigida al Alcalde/Alcaldesa en hoja valorada.
- Certificado de No adeudar
- Documento habilitante del lugar donde se establecerá la plantación (copia de acta de usufructo, copia de escritura, croquis, entre otros).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, podrá utilizar las plantas y el abono orgánico producido en el vivero municipal, para la creación, mantenimiento y mejora de parques y jardines, avenidas, espacios públicos que son de su competencia.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que propendan el desarrollo económico, productivo y social del cantón Celica, en todo caso estos convenios deberán ser conocidos por el Concejo Municipal.

TERCERA. - Es responsabilidad **del técnico/a responsable del vivero municipal**, elaborar y actualizar de manera permanente el inventario de plantas y abonos en existencia, y tomar decisiones respecto a convenios, ventas o donaciones según lo establecido en la presente ordenanza.

CUARTA. - Es responsabilidad del técnico a cargo del vivero municipal, llevar el registro por concepto de venta de plantas y abono orgánico producidas en el vivero municipal.

QUINTA: Para efectos de reactivación de la caficultura se deberá considerar un número de entre 500 a 1000 plántulas, mediante un proyecto anual que lo elaborará la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Económico, a fin de garantizar la plantación y establecimiento definitivo del cultivo de café en bajo sistemas agroforestales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogadas todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a partir de

su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, Pagina web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los 15 días del mes de enero de 2026.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 16 de enero de 2026, a las 14H00. CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y ABONO ORGÁNICO PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 04 de septiembre de 2025, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el día 15 de enero de 2026, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.

. -Lo certifico. -



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 27 de enero de 2026 a las 17H00. RAZÓN: De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, la: **ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y ABONO ORGÁNICO PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**” a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 27 de enero de 2026, a las 17H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y ABONO ORGÁNICO PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA”** Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General y del Concejo Municipal del cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y ABONO ORGÁNICO PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.**

a los 27 días del mes de enero de 2026, a las 17H00. LO CERTIFICO. –



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN CELICA**

Ordenanza No. 028-2025**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín****Considerando:**

Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano perseverando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, la Ley del Deporte en Art. 1 determina: “Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus t, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: “Autonomía. - Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en la que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 415.- Clases de bienes. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privados y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: g) Las cosas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario...”

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1 y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento, administración, control y mantenimiento del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén”; de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Título I
Capítulo I
Preliminar

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular, **uso, funcionamiento, administración, control y mantenimiento del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén”; de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.**

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza será de aplicación dentro del perímetro urbano del cantón Junín.

Artículo 3.- Principios. - La presente Ordenanza se fundamenta en el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) **Proporcionalidad.** - Implica la relación equilibrada entre las tarifas definidas para el uso, administración, control, cuidado, mantenimiento; del parque Ketier Solórzano Jaramillo, plaza cívica Dr. Carlos Abel Morales Locke, coliseo cerrado Sixto Duran Ballén de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín; con la capacidad de pago del solicitante, apoyando, desde una óptica social, a quienes se encuentren en segmentos de población vulnerable;
- b) **Objetividad.** - Consiste en la aplicación ecuánime, independiente, general y libre de cualquier apreciación personal o subjetiva, de los mecanismos que permitan definir las tarifas y las condiciones del uso, administración, control, cuidado y mantenimiento; del parque Ketier Solórzano Jaramillo, plaza cívica Dr. Carlos Abel Morales Locke, coliseo cerrado Sixto Duran Ballén de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín
- Probidad.** - Consiste en actuar con rectitud en la administración y manejo de los recursos públicos. Responde a la actitud que debe desplegar la administración en la actuación y manejo de los recursos públicos.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administrador.** – funcionario municipal, bajo cualquier modalidad de contratación, encargado del uso, administración, control, cuidado y mantenimiento; del parque Ketier Solórzano Jaramillo, plaza cívica Dr. Carlos Abel Morales Locke, coliseo cerrado Sixto Duran Ballén de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, quien serán responsables de velar por el cumplimiento cabal de este instrumento legal.
- b) **Cancha Sintética.** – Espacio de desarrollo deportivo para la colectividad juninense, ubicada en el parque Ketier Solorzano Jaramillo, y de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.
- c) **Escenario deportivo cerrado.** - Es el bien de uso público con cerramiento destinado a la práctica de cualquier disciplina deportiva o cualquier otro escenario deportivo, incluyendo sus áreas complementarias;

- d) **Usuario.** - Es toda persona natural o jurídica que utilice las canchas o escenarios deportivos municipales, como jugador o como espectador, quienes serán responsables de mantener el orden y la seguridad necesaria en todo momento;
- e) **Escenario Deportivo.** - Conjunto de instalaciones, campos, dependencias o espacios, cualquiera sea su naturaleza o características, destinados a la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas, incluyendo las áreas de equipamiento complementario, auxiliar o funcionalmente necesarias para su adecuada ejecución;
- f) **Modelo de Gestión.** - Instrumento de planificación y acción elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a través de la Dirección Administrativa o la dependencia que haga sus veces, cuyo objeto es establecer los lineamientos, procedimientos y estrategias para la adecuada administración y funcionamiento de los espacios regulados por la presente ordenanza. Dicho modelo será ejecutado por el Administrador designado, quien deberá presentar informes trimestrales detallados sobre su cumplimiento, avances y resultados, conforme a los mecanismos de control institucional

Artículo 5.- Misión. - Ofrecer un espacio deportivo, recreativo, cívico de alta calidad para promover la salud, el compañerismo y el desarrollo de habilidades, mediante una infraestructura moderna y un servicio excelente.

Artículo 6.- Visión. - Es ser un referente local o nacional en la recreación y el deporte, impactando positivamente en la comunidad al ser el lugar preferido para la práctica deportiva, el ocio saludable y la organización de eventos, generando satisfacción y crecimiento sostenible.

Capítulo II

Del administrador del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Durán Ballén”; de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Artículo 7.- Administrador. – Servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, vinculado bajo cualquier modalidad de contratación legalmente permitida, designado para el uso, administración, control, custodia, mantenimiento y adecuado aprovechamiento del Parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, la Plaza Cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke”, el Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, de propiedad municipal, quien será responsable de velar por el estricto y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal.

Artículo 8.- Designación. -El administrador será designado directamente por la máxima autoridad municipal, previa a la resolución de la designación administrativa

Esta ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los del parque, cancha sintética, plaza de juegos recreativos, jardines, kioscos, zonas verdes, elementos de juego infantiles, zonas de patinaje, bancos, papeleras, plaza cívica Dr. Carlos Abel Morales Locke y demás mobiliario urbano existente en los indicados lugares.

Artículo 9.- Deberes y Obligaciones. - Son deberes y obligaciones del administrador:

1. Cumplir y ejecutar el modelo de gestión elaborado por la Dirección Administrativa.
2. Asumir con responsabilidad, diligencia. Probidad, sus actividades inherentes a la actividad que fue designado
3. Participar activamente

4. Presentar el informe periódico de gestión dispuesto en la presente ordenanza
5. Administrar adecuada y eficientemente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que le sean asignados, garantizando su correcto uso y conservación.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, ordenanzas, resoluciones y demás normas internas aplicables a su gestión.
7. Coordinar y colaborar con las diferentes dependencias institucionales para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.
8. Supervisar, controlar y evaluar el desempeño del personal bajo su responsabilidad, promoviendo el trabajo en equipo y el cumplimiento de funciones.
9. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad, riesgo o situación que pueda afectar el normal funcionamiento de la administración.
10. Proponer mejoras, correctivos o acciones que contribuyan a optimizar los procesos administrativos y la calidad del servicio prestado.
11. Custodiar la documentación, archivos e información institucional a su cargo, garantizando su confidencialidad y adecuado manejo.
12. Responder administrativa, civil y/o penalmente por los actos u omisiones derivados del ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 10.- Del Cese de funciones del administrador.-

1. Por cumplimiento del período para el cual fue designado, cuando corresponda.
2. Por renuncia voluntaria, debidamente presentada por escrito y aceptada por la autoridad competente.
3. Por remoción o destitución dispuesta por la autoridad nominadora, por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, previo el procedimiento administrativo correspondiente.
4. Por negligencia, dolo, falta de probidad o uso indebido de los recursos institucionales, debidamente comprobados conforme a la normativa vigente.
5. Por inobservancia reiterada de las disposiciones legales, reglamentarias, ordenanzas, resoluciones o directrices emitidas por la autoridad competente.
6. Por incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de sus funciones, debidamente certificada por la autoridad competente.
7. Por abandono injustificado del cargo o inasistencia reiterada sin causa debidamente justificada.
8. Por fallecimiento del Administrador.
9. Por las demás causas establecidas en la Constitución, leyes, reglamentos y normativa aplicable.

Artículo 11.- de la Remoción del Administrador. - En caso de cese de funciones, el Administrador deberá realizar el proceso de entrega-recepción de bienes, documentación, archivos e informes de gestión, conforme a la normativa vigente y dentro del plazo establecido por la autoridad competente.

Título II

Capítulo I

Del parque Ketier Solorzano Jaramillo

Artículo 12.- Definición.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por Parque al espacio público de dominio municipal, debidamente delimitado, planificado y acondicionado, destinado al esparcimiento, recreación, descanso y convivencia ciudadana, que cuenta con áreas verdes, infraestructura, mobiliario urbano y equipamiento adecuado para el uso colectivo, y cuya

finalidad es promover el bienestar social, ambiental, cultural y urbano de la población, así como la protección y sostenibilidad del entorno natural.

Artículo 13.- Artículo. - Elementos constitutivos recreativos del Parque Ketier Solórzano Jaramillo. - Constituyen elementos recreativos del Parque Ketier Solórzano Jaramillo los espacios, instalaciones y áreas destinadas al uso deportivo, recreativo, cultural, comercial complementario y de esparcimiento ciudadano, los cuales forman parte integral del parque y están destinados al uso colectivo, entre ellos:

- a) La cancha sintética destinada a la práctica de actividades deportivas, recreativas y comunitarias.
- b) Las áreas de juegos infantiles, debidamente equipadas y acondicionadas para el uso seguro de niñas, niños y adolescentes.
- c) Las áreas verdes y zonas ajardinadas, destinadas a la conservación ambiental, el descanso y la recreación pasiva.
- d) Los senderos peatonales y caminerías, diseñados para la circulación segura, el paseo y la actividad física de los usuarios.
- e) Las áreas de descanso y estancia, que incluyen bancas, pérgolas, sombras naturales o artificiales y espacios para la convivencia ciudadana.
- f) El mobiliario urbano y equipamiento recreativo, tales como luminarias, papeleras, señalética, y otros elementos necesarios para el adecuado uso del parque.
- g) Los espacios destinados a actividades comunitarias, culturales, deportivas o recreativas temporales, conforme a la planificación municipal.
- h) Locales comerciales destinados a la venta de alimentos y bebidas, como servicio complementario del parque, los cuales deberán cumplir con las normas municipales, sanitarias, ambientales y de funcionamiento vigentes.
- i) Los servicios higiénicos públicos del parque, destinados al uso de los usuarios, los cuales deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene, accesibilidad, funcionamiento y seguridad, conforme a la normativa municipal y sanitaria vigente.

Artículo 14.- Definición de la Cancha de Césped Sintético.- Se entiende por Cancha de Césped Sintético al espacio deportivo acondicionado con superficie artificial especializada, diseñado para la práctica segura y reglamentada de actividades deportivas, recreativas y comunitarias, que simula las características del césped natural, cuenta con las dimensiones, drenaje, señalización y equipamiento necesarios, y se encuentra destinada al uso colectivo conforme a la planificación y normativa municipal vigente y de propiedad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Artículo 15.- Finalidad de la cancha Sintética. – La cancha de césped sintético tiene como finalidad la práctica deportiva, el entretenimiento, el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, la enseñanza, el entrenamiento, la competición y la exhibición de las disciplinas deportivas para las cuales fue diseñada. Su uso se limitará de manera exclusiva a los fines para los que fue creada, conforme a la planificación y normativa municipal vigente.

El uso de la cancha sintética para actividades distintas o contrarias a su finalidad dará lugar a la revocatoria inmediata de la autorización otorgada a las personas naturales o jurídicas responsables del evento, sin derecho a reembolso, devolución o indemnización alguna.

Artículo 16.- Temporalidad del uso de la cancha Sintética. - La temporalidad del uso de la cancha de césped sintético será ocasional, habitual y especial.

- a) **Habitual.** - Es el uso de la cancha sintética, para la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año de forma continua;

- b) **Ocasional.** - Es el uso de la cancha sintética, en actividades deportivas institucionales o particulares que se desarrollan en períodos determinados de tiempo y sin continuidad durante un mismo año; y,
- c) **Especial.** - Es el uso de la cancha sintética, para actividades de esparcimiento, entrenamiento o competición especial, direccionada para niños, niñas, personas adultas o con discapacidad.

Artículo 17.- Condiciones de uso de la cancha Sintética. – La cancha sintética, es de acceso para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza y las propias del uso a las que están destinadas:

- a) La cancha sintética atenderá de lunes a domingo desde las 08h00 a las 23h00, incluido feriados y días festivos para la provincia y el cantón.
- b) El alquiler y uso de la cancha de césped sintético es por una hora exacta, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada aun cuando el campo se encuentre vacío, así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.
- c) La reservación de la cancha se la realizará en días laborables de 08h00 a 16h45; el usuario para reservar el uso deberá cancelar en las ventanillas de pago municipales el respectivo pago del título de crédito, emitido por el Departamento de Rentas Municipal;
- d) En relación con los días sábados, domingos, feriados y aquellos días específicos en los que la cancha haya sido reservada, el usuario deberá informar oportunamente al Administrador sobre la reserva efectuada. Con el fin de garantizar un adecuado registro y un canal de comunicación directo, el Administrador deberá disponer y difundir un número de contacto telefónico y/o un medio digital habilitado para la atención a los usuarios, información que deberá colocarse en un lugar visible, accesible y claramente identificable dentro de las instalaciones.
- e) El Administrador, podrá cerrar la cancha sintética, en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los Escenarios.

De este particular pondrá en conocimiento del GADM de Junín en el plazo máximo de veinticuatro horas contados de suscitado el hecho; mediante un informe sustentado en donde expondrá todas las circunstancias inherentes al cierre del mismo

- f) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, se reserva el derecho de utilizar la cancha sintética, de manera ocasional, habitual o especial, en el momento que así lo requiera, previa comunicación al Administrador de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 18.- Valores a Cancelar por el uso de las Instalaciones de la cancha Sintética. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, considerando los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que se generen para la conservación de las instalaciones, ha establecido y regularizado los siguientes valores a pagar por el uso de la cancha sintética.:

- a) El valor de la hora del alquiler de la cancha será de catorce (USD \$14,00) dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Tratándose de escuelas e instituciones infantiles la hora de alquiler costará siete dólares (USD 7.00) de los Estados Unidos de América, dándose preferencia a estas instituciones sobre las demás;

- c) Cuando se trate de eventos deportivos u olimpiadas dirigidas a mujeres, el valor por concepto de alquiler de la instalación será de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7,00) por hora.
- d) Gozarán de forma gratuita las Instituciones que brinden atención a los grupos prioritarios de: mayores adultos y discapacidades físicas.
- e) El alquiler de las instalaciones para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la celebración de cualquier tipo de eventos deportivos, olimpiadas, etc., se registrá por los siguientes costos:

e.1.) Para la realización de campeonatos, olimpiadas o cualquier otro evento o celebración, el uso de las instalaciones será de carácter exclusivo y no podrá exceder de ocho (8) horas. El valor por el uso de las instalaciones será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) por hora.

En caso de exceder el tiempo máximo establecido, se cobrará un valor adicional de quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,00) por cada hora o fracción de hora adicional.

En el caso de instituciones educativas particulares, tales como escuelas, colegios, institutos o universidades, el uso exclusivo de la cancha por un período de hasta ocho (8) horas tendrá un costo de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00).

Toda reservación deberá efectuarse con 48 horas de anticipación; y, los valores correspondientes al alquiler y a los servicios que se dan se deben cancelar antes de hacer uso de esta en el Departamento de Recaudación Municipal. Es obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a la cancha, para el efecto se le entregará el Título de Crédito con el horario de alquiler para que el administrador permita el uso y acceso a la cancha.

Para las escuelas de fútbol de nivel formativo, así como para las asociaciones de fútbol en los niveles profesional y amateur, que hagan uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, el valor a cancelar por concepto de uso será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) por hora.

Artículo 19.- Derechos de usuarios de la cancha Sintética. - Son derechos de las o los usuarios, los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el Administrador o cualquier funcionario municipal del Gad Junín, en uso de sus funciones.
- b) Disfrutar de las instalaciones, mobiliario y el equipamiento deportivo de manera educada y respetuosa;
- c) Presentar sugerencias o quejas por el servicio prestado por el Administrador, ante la Máxima Autoridad competente del Gad Junín, debidamente fundamentada y motivada;
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de la cancha sintética, así como de los eventos deportivos programados en ellas.
- e) Recibir el correspondiente Recibo de pago, una vez realizado el trámite.

Artículo 20.- Responsabilidad de los Usuarios de la cancha Sintética.- Cualquier persona natural o jurídica en calidad de usuario que ocasione desperfectos en la cancha sintéticas, tendrá responsabilidad individual y solidaria, previo informe del Administrador, parte policial, denuncia

o similares, tendrán la obligación de cubrir los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa, con la emisión del respectivo título de crédito para la restitución del daño y la falta de pago a través de ejecución coactiva, en coordinación con la Dirección Financiera. Sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar de ser pertinente.

Artículo 21.- Obligaciones y Prohibiciones:

Obligaciones.-

- a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso.
- b) El uso del terreno de juego se dará mediante zapatos pupos o pupillos.
- c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores y árbitros), cuerpo técnico y los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas entraran bajo la responsabilidad de los organizadores no de la administración.
- d) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.
- e) Correrá por cuenta de los equipos participantes cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones (gramilla, camerinos, etc.) por parte de alguno de los participantes.
- f) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a jugadores o participantes estará limitado de acuerdo a la capacidad de las gradas que se encuentran en el perímetro de la cancha.
- g) Es de uso obligatorio los chalecos que identifican los equipos de juego.

Prohibiciones.-

- a) Se prohíbe el uso de zapatos de lonas u otro calzado que no sea pupos o pupillo para el uso u ocupación de la cancha.
- b) Se prohíbe utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
- c) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego.
- d) Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla.
- e) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancia psicotrópicas en cualquiera de las instalaciones a nuestro cargo.
- f) Se prohíben las agresiones físicas o verbales entre los jugadores, contra los jugadores. Contra los árbitros, contra personal administrativo del GAD; se prohíbe la expresión de gestos o pronunciamientos raciales, de darse estos hechos el administrador puede dar por terminado de forma instantáneamente el tiempo de uso de la cancha.
- g) Totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo de efecto de sustancia psicotrópicas.
- h) Se prohíbe las agresiones físicas y verbales, insultos, malas palabras de los usuarios en la cancha, esto dará paso a que el administrador de por terminado en forma instantáneamente el tiempo y uso de la cancha

Artículo 22.- Pérdida de la condición de usuario de la cancha Sintética. - Se pierde la condición de usuarios de las canchas, por las siguientes causas:

- a) Incumplir lo establecido en la presente Ordenanza;
- b) Incumplir las condiciones de uso de la cancha sintética;
- c) Falta de pago por el uso de la cancha sintética y,
- d) Agredir de palabra u obra al Administrador o personal encargado del Gad Junín en uso de sus funciones lo cual no dará lugar a la devolución del pago por su uso.
- e) La pérdida de dicha condición conlleva la obligación de abandonar la cancha de césped sintético, así como la prohibición de acceso, durante el encuentro deportivo.
- f) El Gad Junín en conjunto con el Administrador no se responsabiliza de la pérdida de objetos personales.

Capítulo II

Protección y uso de elementos constitutivos del parque “Ketier Solorzano Jaramillo”

Artículo 23 Protección de Elementos Vegetales. - Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que constituyen el parque Ketier Solórzano no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas; como: Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir los mismos exceptuadas aquellas que por necesidad de poda sean realizadas por el Gad Junín.
- b) Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o realizar actividades no autorizadas.
- d) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- e) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentales o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- f) Encender fuego cualquiera que sea el motivo en los lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- g) No consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- h) Prohibido realizar necesidades biológicas, que no sean dentro de los baños higiénicos.
- i) Se prohíbe el ingreso y la circulación de vehículos motorizados, bicicletas, triciclos o cualquier otro tipo de vehículo que obstaculice o impida el libre acceso y desplazamiento de las personas dentro del parque.

Artículo 24.- Protección del Entorno. - La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, determina la regulación de los siguientes actos y actividades:

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
2. Puedan causar daño o deterioro a las plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación de su parte de complementar todas las indicaciones que les sean hechas por el administrador.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y a la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser de carácter especial para tales operaciones, mismas que tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el GAD Municipal del cantón Junín, a través de la Dirección Administrativa.

Las instalaciones de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc. requerirán una especial y concreta autorización o concesión administrativa del GAD Municipal, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

Artículo 25.- Protección de Mobiliario Urbano. - El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etcétera, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) **Bancos.** - no se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas de cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda deteriorar las instalaciones.

- b) **Juegos Infantiles.** - su utilización se realizará por los niños en las edades establecidas en el siguiente cuadro:

Plaza de juegos de niños y niñas	Pista para patineta
1 – 6 años con supervisión de sus padres	7 – 13 años de edad

No permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector de juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

- c) **Papeleras.** - los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras para el fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de realizar inscripciones, adherir pegatinas o escribir y rayar bancos, paredes u otros elementos, y de ejecutar cualquier acto que deteriore su presentación o estado de conservación.

- d) **Fuentes.** - Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

- e) **Señalización, farolas, glorieta y elementos decorativos.**

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Capítulo III

Regulación, adjudicación y funcionamiento de los kioscos del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”

Artículo 26.- Generalidades. - De conformidad a lo dispuesto en la sección VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Artículo 27.- Requisitos para Adjudicar Kioscos del Parque “Ketier Solórzano Jaramillo”.- Los interesados en ocupar un puesto en los kioscos del parque “KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO”, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- Copia del RUC o RISE con la actividad comercial específica.
- Solvencia Municipal.

- d) Patente Municipal
- e) Determinar la clase de negocio que va a establecer

Artículo 28.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo kiosco vacante, se tomará como base la primera solicitud presentada.

Artículo 29.- Aprobada la solicitud por la máxima autoridad municipal, la Dirección Jurídica, procederá a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del local, copia del cual se enviará al Departamento de Rentas Municipal para que se emita los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante, por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato.

El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Artículo 30.- Del Canon de Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiere por las mejoras del parque “Ketier Solórzano Jaramillo” y considerando su ubicación de preferencia se ha regulado el siguiente canon de arrendamiento:

N.º DE KIOSCO	UBICACIÓN	CANON ARRENDATICIO
1	cancha calle Bolívar	Cancelarán el 10% del SBU,
2	Cancha calle J. M. García	
3	plaza juegos	
4	pista para patineta	

Artículo 31.- Derechos de los Arrendatarios. - Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección Administrativa, o a través de los canales oficiales informativos institucionales del GAD Junín; y,
- c) Denunciar por escrito ante el Alcalde o al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Parque “Ketier Solórzano Jaramillo” o de cualquier funcionario del GAD Junín en uso de sus funciones, tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Artículo 32.- Obligaciones de los Arrendatarios. - Los Arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en las ventanillas de recaudación Municipal previo a la emisión del título de crédito;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- g) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- i) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- j) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- k) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

Artículo 33.- Obligación de carácter individual. - Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Artículo 34.- Prohibiciones de los Arrendatarios. - Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- b) Provocar algarazas, griteríos y escándalos que alteren el orden público,
- c) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”
- d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los kioscos sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los kioscos, sin el permiso respectivo;
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Alterar el orden público;
- n) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- o) Vender de una manera ambulante en el parque;
- p) Evitar que los kioscos permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- q) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

Artículo 35.- Emisión y Pago de Las Pensiones de Arrendamiento. - El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la oficina de Recaudación Municipal por mensualidades anticipadas. El Departamento de Rentas emitirá el Título de Crédito de las pensiones de arrendamiento y el pago.

Artículo 36.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de atraso se les cobrará el interés permitido y establecidos por la ley, sobre el canon de arrendamiento.

Artículo 37.- El cobro de las pensiones de arrendamiento que se encuentren en mora se realizará a través del procedimiento coactivo correspondiente, sin perjuicio de la suspensión del puesto hasta que se regularicen los valores adeudados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- En caso de mora en el pago de dos (2) o más cánones de arrendamiento, la administración solicitará la terminación del contrato de arrendamiento y la desocupación inmediata del local comercial, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas a que hubiere lugar, conforme a la normativa vigente.

Artículo 39.- Prohibición de traspaso de kiosco. - Queda estrictamente prohibido al arrendatario subarrendar, vender o traspasar el kiosco que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Título III

Uso y funcionamiento de la plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke”

Artículo 40.- El presente título tiene por objeto regular el uso de las instalaciones de la Plaza Cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke”; las siguientes disposiciones son de orden público y de observancia general en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, y tienen como finalidad preservar el orden y garantizar el respeto y la conservación de la plaza, así como la de sus instalaciones, elementos vegetales, entorno mobiliario.

Artículo 41.- La aplicación del presente ordenanza corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, por conducto de la máxima autoridad – El Alcalde Municipal y demás funcionarios municipales, que determine este ordenamiento.

Artículo 42.- La Plaza Cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” es el recinto municipal, destinado a la celebración de actos cívicos culturales y oficiales, por lo que se constituye en patrimonio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Artículo 43.- El acceso a las instalaciones de la plaza tendrá carácter público, quedando sujetos al cumplimiento obligatorio de la presente ordenanza todos los visitantes, usuarios y cualquier persona que haga uso de dichos espacios.

Artículo 44.- Las instalaciones de la plaza estarán abiertas al público, en horario regular, durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 45.- Para la realización de eventos en las instalaciones de la plaza, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- El uso de las instalaciones deberá solicitarse por escrito a la máxima autoridad mediante especie valorada, con anticipación mínima de cinco días previos al evento que se vaya a realizar, especificando el tipo de evento y el horario durante el que se solicite el uso de la Plaza Cívica Dr. Carlos Morales Locke.

II.- La máxima autoridad o su delegado, emitirá su autorización, o en su caso, la negativa para el uso de las instalaciones, durante los tres días siguientes, al de la recepción de la solicitud.

III.- En caso de autorizarse el uso de las instalaciones, la máxima autoridad municipal girará instrucciones a las Direcciones o Unidad Municipales para que prevengan y realicen los preparativos de seguridad y acondicionamiento de las instalaciones, según las atribuciones que a cada dependencia correspondan.

IV.- En todos los eventos que se realicen, deberán incluirse en el programa de actividades, los honores a la Bandera, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido realizar las siguientes actividades en la plaza cívica:

I.- El acceso de todo tipo de vendedores ambulantes;

II.- La introducción de bebidas alcohólicas o embriagantes;

III.- La introducción de animales;

IV.- El mal uso de las áreas verdes y fuentes;

V.- Tirar basura fuera de los contenedores, o ensuciar las instalaciones;

VI.- Los juegos de pelota, patinaje, paseo en bicicleta o motocicleta;

VII.- Realizar cualquier tipo de evento, sin la autorización prevista por el artículo anterior;

VIII.- El uso para actos o programas de carácter político.

IX.- Maltratar o realizar actos que constituyan faltas de respeto a las instalaciones de la plaza cívica.

X.- Se prohíbe la realización o promoción de actividades de carácter sexual que atenten contra la moral, el orden público y el buen nombre de los visitantes y usuarios, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 47.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín a través de las Unidades correspondientes será la encargada de dar mantenimiento a las instalaciones de la plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” del cantón Junín.

Artículo 48.- La Dirección de Planificación deberá realizar las previsiones presupuestarias en los anteproyectos de presupuesto anuales, para el mantenimiento, cuidado y reparación de las instalaciones de la Plaza Cívica, considerando los egresos que se generen por su utilización y funcionamiento.

Título VI Capítulo I

Del uso, control y administración del coliseo cerrado municipal “Sixto Duran Ballén”

Artículo 49.- **Ámbito.** - El ámbito de aplicación del presente Título es exclusivamente para las instalaciones del Coliseo Deportivo Municipal Sixto Duran Ballén, y su equipamiento, ubicado en las calles Colon entre primera y segunda paralela, del Cantón Junín, provincia de Manabí.

Artículo 50- Objeto. - El presente título tiene como objeto principal regular el uso, operación y mantenimiento del Coliseo cerrado Municipal Sixto Duran Ballén y los equipos e instalaciones existentes en él, con el fin de abrir un espacio de recreación, ocio, esparcimiento y deporte para las usuarias y usuarios de este bien municipal propiciando el mejoramiento de la salud de la población.

Artículo 51.- El uso, control, y administración del Coliseo Municipal, le corresponde exclusivamente al GAD Municipal de Junín, a través del Administrador, tal como lo establece el Art. 7 de la presente ordenanza y está supeditado a lo que se establece según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Artículo 52.- El GAD Municipal de Junín, a través de la Dirección Administrativa, facultará el uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actos que vayan en estricto apego a la ley y las buenas costumbres; tal resolución deberá ser notificada al Administrador para su registro y coordinación.

Las programaciones de carácter deportivo, cultural social y recreativo, que directamente efectúe el GAD Municipal, serán gratuitas.

El uso que sea consecuencia de programaciones solicitadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, siempre tendrá un costo, salvo las exenciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 53.- La administración del Coliseo Municipal.- Le corresponde al Administrador, supervisar y coordinar las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del Coliseo Municipal, así como en las inmediaciones del mismo. Observando que se dé fiel cumplimiento a las normas, resoluciones y procedimientos que rigen la administración del mismo, cuidando que toda la propiedad, se conserve en óptimas condiciones para el uso público, y teniendo bajo su dirección y supervisión al personal necesario para el mantenimiento apropiado.

Capítulo II

Del trámite para obtener la autorización para el uso del coliseo municipal “Sixto Duran Ballén”

Artículo 54.- Oportunidad de la solicitud. - Las solicitudes para el uso del coliseo, se efectuarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de desarrollo del evento motivo de la petición, de no ser así las solicitudes que se hicieren en menor tiempo del indicado, se atenderán sólo si pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada se encuentre disponible, a más de que se cumplan con todos los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

Artículo 55.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas, que deseen hacer uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal, en especie valorada que contendrá: Nombres y apellidos o razón social, Dirección de la persona natural o jurídica peticionaria, con indicación del representante autorizado; Naturaleza de la actividad a desarrollarse y tiempo de duración, Número de participantes, Declaración de números de contactos y correo electrónico para notificaciones.
- b) El GAD Municipal de Junín, además, podrá establecer cualquier otro requisito conforme a las necesidades y la situación que se presenten.

Artículo 56.- El Administrador, una vez notificado con la aprobación del uso del Coliseo municipal, solicitará al organizador del evento los respectivos permisos autorizados por las entidades públicas, que en materia de eventos masivos sean las determinadas por la ley, en un plazo no mayor a 72 horas.

Una vez cumplido este requisito el Administrador solicitara a la Dirección Administrativa la suscripción del contrato de uso adecuado y responsabilidad de asumir cualquier daño futuro, además solicitara la autorización para que la programación motivo de la solicitud se efectuó.

La entrega material del inmueble, se realizará por parte de Dirección Administrativa o quien haga sus veces, de acuerdo al artículo siguiente.

Artículo 57.- La Dirección Administrativa, una vez cumplidos los requisitos formales para la utilización del Coliseo y la suscripción del contrato de uso adecuado y responsabilidad de asumir cualquier daño futuro, procederá a realizar la entrega del Coliseo Municipal, verificando el estado actual de las instalaciones, antes y después de la realización de las actividades para las cuales fueron solicitadas.

Artículo 58.- Constituye obligación expresa del peticionario, hacer uso del escenario, únicamente en el objetivo motivo de la solicitud y autorización respectiva, el cambio en el uso, faculta al Administrador dejar sin efecto Ipsofacto la autorización.

Artículo 59.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización del Coliseo Municipal, para realizar programas o proyectos, que involucren a niños y adolescentes, deberán presentar el correspondiente Registro de Entidades, otorgado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín.

Capítulo III

Del costo por el uso del coliseo municipal “Sixto Duran Ballén”

Artículo 60.- De las programaciones con fines de lucro. - Las programaciones deportivas, sociales y culturales realizadas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro, además de los requisitos formales, estarán sujetas a un contrato de arrendamiento que se realizará para el efecto, dependiendo de la característica y/ o tiempo de la utilización:

1. Por el uso ocasional se establecerá el canon arrendaticio correspondiente al 25% del SBU.
2. Por el uso habitual se establecerá el canon arrendaticio correspondiente al 10% del SBU.

Para la suscripción del contrato de arrendamiento, se remitirá a la Dirección Jurídica la documentación habilitante, completa y debidamente actualizada, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proceda con la revisión y elaboración del respectivo instrumento legal.

Artículo 61.- Responsabilidad. - Para toda actividad es responsabilidad del peticionario cuidar y precautelar el mantenimiento adecuado, así como la limpieza del Coliseo cerrado Municipal Sixto Duran Ballén, en su parte interno como en los alrededores, de no hacerlo, lo hará el GAD Municipal, y el costo por la limpieza del inmueble Municipal será del 15% del salario Básico Unificado, valor que será ejecutado a través de la emisión del título de crédito.

Artículo 62.- Lugar donde debe realizarse el pago. -

Bajo ningún concepto, los pagos podrán hacerse a otra dependencia o persona, que no sean las ventanillas de Recaudación Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito por parte de la Jefatura de Rentas Municipales.

Capítulo IV De las exenciones

Artículo 63.- De las exenciones. - El uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, no tendrá costo, cuando:

- Tenga el carácter de beneficencia social,
- Ayuda por calamidad doméstica,
- Por eventos culturales sin fines de lucro
- Por eventos de grupos de atención prioritaria
- Por eventos religiosos
- Por eventos de instituciones educativas; exceptúese por eventos deportivos.

Para que opere la presente exención, el organizador deberá declarar que dicho evento se ajusta a uno de los literales detallados, en la solicitud de uso del Coliseo Municipal.

Capítulo V De las garantías y sus formas

Artículo 64.- Del contrato de responsabilidad. - El peticionario del uso del Coliseo Municipal, a efectos de garantizar la buena utilización de las instalaciones del bien municipal y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento, suscribirá el contrato establecido en el Art. 57.

Artículo 65.- Ejecución del contrato de responsabilidad. - Si el Administrador durante o al momento de la entrega del inmueble una vez culminado el evento, observare que existe o se desprenden daños al inmueble, equipos o instalaciones, emitirá un informe a la Dirección Administrativa, detallando pormenorizadamente todos los hechos ocurridos debidamente justificados.

La dirección Administrativa una vez recibido el informe, elaborará la correspondiente notificación al organizador para que, en el plazo no mayor a 27 horas, realice el descargo de pruebas, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la legítima defensa.

Una vez que se ha comprobado los daños ocasionados al Coliseo Municipal, la Dirección Administrativa notificara al representante del evento o programa para el cual se utilizó el bien, que en el término no mayor a 15 días tendrá que corregir los daños ocasionados.

Si transcurrido el tiempo descrito en el párrafo anterior, no se realizan la reparación o corrección de daños, o existiere una negativa expresa de cumplir, se procederá a realizar un evaluó de los daños, con lo cual se notificará a la Dirección Financiera, para la emisión de un título de crédito, el cual se podrá ejecutar mediante la acción coactiva.

Capítulo VI

De las sanciones

Artículo 66.- De la acción coactiva. - Si transcurrido el tiempo descrito en el artículo anterior, no se realizará la reparación o corrección de daños, o existiere una negativa expresa de cumplir, se procederá a realizar un evaluó de los daños, con lo cual se notificará a la Dirección Financiera, para la emisión de un título de crédito, el cual se podrá ejecutar mediante la acción coactiva. El evaluó de los daños, se realizará por parte del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, sin perjuicio de que pueda ser ejecutado por profesionales particulares, en cuyo caso el valor de los honorarios se sumará al título de crédito.

Artículo 67.- De las prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido el uso del Coliseo Municipal, para fines políticos, o para otras manifestaciones, ajenas a los fines municipales.

Artículo 68.- Horario.- Cualquier tipo de programación, debidamente autorizada, no podrá exceder de las 02H00, del día inmediato posterior. De no cumplirse con esta disposición, no se volverá a autorizar el uso al incumplido.

Capítulo VII

De las disciplinas deportivas

Artículo 69.- Modalidad. - La utilización del Coliseo Deportivo Sixto Duran Ballén, estará para la práctica de múltiples disciplinas. Su modalidad será establecida de acuerdo a las necesidades que se presenten por parte de los deportistas o la institución.

Capítulo VII

De las responsabilidades del administrador

Artículo 70 Administrador. – son responsabilidades del Administrador del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, además de las señaladas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, las siguientes:

- Administrar con solvencia, eficacia y eficiencia las instalaciones del Coliseo Municipal;
- Elevar informes mensuales, acompañados de los respectivos documentos de pagos, exenciones o cualquier documento que haya justificado el pago o no pago del evento realizado.
- Gestionar el mejoramiento de las instalaciones del Coliseo Municipal y mantener siempre abierto a fin de dar un buen servicio dentro de los horarios establecidos;
- Las demás que le fueren atribuidos por la Máxima Autoridad Municipal.

Artículo 71.- Prohibiciones y sanciones del administrador. - Está prohibido al administrador:

- a) Incumplir las disposiciones establecidos en la ordenanza y las que vinieren de la máxima autoridad municipal;
- b) Ingerir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones del
- c) Coliseo Municipal;
- d) Incurrir en faltas disciplinarias con los usuarios y autoridades;

- e) Acoso sexual;
- f) Ausentarse de su puesto de trabajo o no coordinar las diligencias necesarias para la realización de los eventos autorizados.

El incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente artículo, será sancionado en primera instancia con amonestación verbal, la reincidencia con amonestación escrita y la tercera con la separación del cargo asignado, a excepción de acoso sexual que serán separados de inmediato

Capítulo VIII De los usuarios

Artículo 72.- Definición.- Para efectos de la presente ordenanza, se consideran usuarios todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de manera permanente, temporal u ocasional hagan uso, ingresen, ocupen o desarrollen actividades dentro de las instalaciones del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, ya sea como deportistas, organizadores de eventos, artistas, comerciantes autorizados, entrenadores, personal técnico, dirigentes, participantes, espectadores, visitantes o cualquier otra persona que, por cualquier motivo, se encuentre dentro de sus instalaciones.

Los usuarios estarán obligados a cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, los reglamentos internos, las normas de seguridad, higiene, convivencia ciudadana y las instrucciones emitidas por la administración del coliseo.

Artículo 73.- Derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios los siguientes:

- a) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas en la instalación.
- b) Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.
- c) Recibir asesoramiento y dirección técnica para el uso y disfrute de la instalación.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, por escrito, las mismas que serán presentadas ante la máxima autoridad municipal.

Artículo 74.- Obligaciones de los usuarios.- Son Obligaciones de los usuarios las siguientes:

- Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo al administrador cuando observen anomalías en las instalaciones.
- Utilización de envases de plásticos, estando prohibido el utilizar envases de vidrio.
- Hacer uso de la instalación con la ropa y el calzado deportivo adecuado.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo.

Artículo 75.- Prohibiciones. - Los y las usuarias de las instalaciones del Coliseo cerrado Municipal Sixto Duran Ballén del GAD Junín, tendrán las siguientes prohibiciones:

- Introducir líquidos en recipientes de vidrio o material cortante o cualquier objeto cortopunzante.
- Abandonar desperdicios o basuras en todo el espacio, debiendo utilizarse papeleras y otros recipientes destinados al efecto;
- Ingresar animales en toda la instalación salvo que se trate de perros guías de personas no videntes;

- Ingresar con niños, en eventos no permitidos por su esencia a las instalaciones del Coliseo municipal;
- Ingresar a las instalaciones del Coliseo cerrado Municipal Sixto Duran Ballén en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancia psicotrópica sujetas a fiscalización y control.
- Dañar, deteriorar o alterar la infraestructura, equipamiento, áreas comunes, graderíos, camerinos, baterías sanitarias y demás bienes muebles e inmuebles del coliseo.
- Arrojar, depositar o abandonar basura, desechos sólidos, residuos orgánicos, envases, líquidos u otros desperdicios dentro de las instalaciones del coliseo o en viviendas, predios, cerramientos, aceras o espacios privados colindantes al mismo.
- El uso, encendido, manipulación, almacenamiento o detonación de artefactos pirotécnicos, fuegos artificiales, bengalas, voladores, petardos o cualquier otro elemento similar, en cualquier área del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa vigente, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños ocasionados y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

El administrador y el cuidador del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén” serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de este artículo, debiendo adoptar medidas de control, prevención, supervisión y reporte de infracciones. La omisión, tolerancia o falta de acción frente a incumplimientos debidamente constatados dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

De la pérdida de usuario y procedimiento

Artículo 76.- Pérdida de la condición de usuario. - El usuario dejara de considerarse como tal, cuando ocurran las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o actos inadecuados.
- b) Incurrir en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza;
- c) Trato incorrecto, discriminatorio, racial a cualquier usuario, al Administrador o personal municipal en uso de sus funciones.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”.

Artículo 77.- Procedimiento. - Las causales indicadas en el artículo anterior, se aplicará como se indica a continuación:

- a) Los incumplimientos se corregirán en primera instancia de manera verbal, si reincide se lo hará de manera escrita, en el caso del trato incorrecto a cualquier usuario, al Administrador o personal municipal en uso de sus funciones, se le pedirá su retiro del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, y como consecuencia la perdida de la calidad de usuario; de ser el caso para solicitar el retiro del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, se solicitará apoyo de la Policía Nacional.
- b) Si causa daños graves a las instalaciones o equipos será el responsable de arreglarlos y dejarlos en el lugar correspondiente o cancelar el valor de los implementos del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, por rotura o desperfecto ocasionado por mal uso, negligencia o cualquier otra acción imputable a los usuarios.

Artículo 78.- Procedimiento. - Juzgamiento. El juzgamiento y la imposición de sanciones señaladas en esta Ordenanza serán de competencia de la Dirección Administrativa, sobre la base

de informes que presente el Administrador, dichos informes gozarán de presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo.

Título IV
Capítulo I
Horarios, Suspensión Y Tarifas

Artículo 79.- Horarios. El horario para hacer uso del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, será de martes a domingos en el siguiente horario:

Matutina: 08h30 a 12h30

Vespertina: 13h00 a 18h00

Nocturna: 19h00 a 00h00.

El horario podrá ser modificado de acuerdo a la demanda de los usuarios, desarrollo de eventos especiales o en su defecto de acuerdo a la naturaleza del evento.

Artículo 80.- de la suspensión de actividades. - Del cierre del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”. - El cierre de las instalaciones motivado por obras de carácter accidental, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna.

Artículo 81.- Tarifas. - Las tarifas para el ingreso a las instalaciones Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén” será la siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, considerando los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que se generen para la conservación de las instalaciones Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén”, ha establecido y regularizado los siguientes valores a pagar por el uso:

a) El alquiler de las instalaciones para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la celebración o realización de cualquier tipo de eventos deportivos, olimpiadas, etc., se regirá por los siguientes costos:

a.1.) Para los eventos de: campeonato, olimpiadas o cualquier otra celebración, se entenderá que el uso de las instalaciones es exclusivo y no podrá exceder de ocho horas y el costo será del 20% del SBU.

En el caso de excederse del tiempo estipulado en el presente literal, se cancelará el valor del 5% del SBU por hora o fracción adicional.

a.2.) Tratándose de instituciones educativas particulares, llámense escuelas, colegios institutos o universidades las ocho horas de exclusividad del Coliseo Cerrado “Sixto Durán Ballén” tendrá el costo del 10% del SBU

Título V

Sanciones de la ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento, administración, control y mantenimiento del parque “Ketier Sólorzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén”; de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Artículo 82.- Infracciones.-

Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal, en las instalaciones del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén” (la sanción es independiente del cese de la actividad y de la valoración de los daños que se produzcan), será impuesto al infractor u organizador el 10% como multa del salario básico unificado.

Deteriorar los Elementos constitutivos del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén” (la sanción se impondrá independientemente de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor), la infracción será del 10% SBU.

Por la práctica de juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén”, será del 10% del salario mínimo de la remuneración básica unificada.

Por el uso, encendido, manipulación, almacenamiento o detonación de artefactos pirotécnicos, fuegos artificiales, bengalas, voladores, petardos o cualquier otro elemento similar, en cualquier área parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén”, será de 20% del salario mínimo de la remuneración básica unificada.

Por el uso indebido o causar daño a los Kioscos del parque (la sanción es independiente de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor). Del 10% del salario mínimo de la remuneración básica unificada.

Título VI

Del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 83.- De la competencia. - El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será, el Director Administrativo o quien haga sus veces, funcionario competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 84.- Del procedimiento. - En el ejercicio de sus competencias será la Dirección de Servicios Municipales o quien haga sus veces junto a la Dirección Administrativa, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Administrador en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, y el monto de la multa a pagar y el valor o costo de los bienes destruidos o afectados; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor.

El Administrador deberá informar de los hechos cometidos mediante un informe elevado al Director Administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, vídeos o cualquier otro medio material que permita constatar el conocimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa y el valor o costo de los bienes destruidos o afectados, en el plazo máximo de 15 días en la municipalidad del cantón Junín.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentar la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Artículo 85.- De la coordinación interinstitucional para el control. - el Administrador, solicitará de ser el caso, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, para lo cual ejecutará las acciones pertinentes en prevención y cumplimiento de la presente ordenanza;

El Administrador deberá coordinar también, con las demás autoridades de control del ministerio del interior como comisaria policía, policía nacional y otros para efectivizar el control y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 86.- Coactiva. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición General

La presente Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento, administración, control y mantenimiento del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén”; de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de entrar en vigencia con la publicación en la página web institucional.

Disposición derogatoria

Primero.- Déjese sin efecto la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del parque Ketier Solorzano Jaramillo y sus instalaciones deportivas como: cancha sintética, plaza de juegos recreativos, kioskos y el uso y funcionamiento de la plaza cívica Dr. Carlos Abel Morales Locke del cantón Junín, la misma que fue sancionada el 20 de octubre de 2014.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los veintiséis días del mes de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO
Validar únicamente con FirmaRC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín



Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Certifico: Que la Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento, administración, control y mantenimiento del parque “Ketier Solórzano Jaramillo”, plaza cívica “Dr. Carlos Abel Morales Locke” y coliseo cerrado “Sixto Duran Ballén”; de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 19 de enero del 2026; y, lunes 26 de enero del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Alcaldía del cantón Junín.- A los veintiséis días del mes de enero de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sanciono.- Para que entre en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial; y, en la página Web de la institución.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 26 de enero del 2026



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N. 01-2026-GADM CN**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, en uso de sus facultades constitucionales y legales, considera necesario dictar normas que regulen el horario de funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso adecuado de los bienes de uso público.

La presente normativa tiene por finalidad fortalecer la convivencia ciudadana, prevenir problemáticas asociadas al consumo excesivo de alcohol, ordenar el uso del espacio público, mejorar la seguridad ciudadana y garantizar un control municipal eficaz.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al GAD Municipal satisfacer las necesidades colectivas derivadas de la convivencia urbana, así como regular el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, es función del Municipio planificar, regular y coordinar políticas de prevención social, protección del ambiente, seguridad ciudadana y control de establecimientos comerciales en su jurisdicción;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales a ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo dentro del cantón;

Que, mediante la transferencia de competencias, corresponde al GAD Municipal regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos y aquellos sujetos a control del Ministerio del Interior;

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Cantón Naranjito, para personas naturales, jurídicas, establecimientos turísticos o comerciales que expendan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Objeto. Regular y controlar el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso adecuado de los bienes de uso público, para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

Art. 3.- Cumplimiento de normas técnicas. Los establecimientos deberán cumplir con normas ambientales, sanitarias, de control de ruido, velando sobre todo el control a menores de edad, seguridad humana y demás regulaciones emitidas por las instituciones competentes.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Art. 4.- Prohibiciones. La Policía Municipal y/o agentes de control municipal en coordinación con la Policía Nacional, controlaran que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en bienes de uso público, por lo que se prohíbe:

- a) Expendio de bebidas alcohólicas sin autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b) Consumo de bebidas alcohólicas en bienes de uso público.
- c) Venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Venta o consumo de alcohol en centros educativos.
- e) Consumo de alcohol dentro o fuera de locales comerciales no autorizados (tiendas, abacerías, licorerías, estaciones de servicio, entre otros).
- f) Exhibir fuera de los horarios de atención establecidos, en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 4, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licorerías en horarios establecidos.
- g) Colocación de letreros luminosos o anuncios de venta de alcohol en lugares prohibidos.
- h) Utilización de denominaciones no autorizadas por la Jefatura de Turismo y Cultura o el GAD Municipal.

i) Venta o consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.

j) Los establecimientos turísticos determinados en el artículo 5 de LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO, como: bares, bar-karaokes, discotecas, salas de baile, peñas y establecimientos de alojamiento ubicadas dentro del perímetro comprendido entre las zonas 5, 6, 7 y 8, conforme al PAUS, estas deberán obligatoriamente cumplir con las normas técnicas de calidad exigidos para establecimientos categorizados como mínimo de tercera clase y estar registrados en la Jefatura de Turismo y Cultura de esta jurisdicción y conforme la ordenanza.

Un plazo de 90 días se otorgará para que los establecimientos se adecuen a los requisitos técnicos y legales.

Una vez transcurrido el plazo, el establecimiento que no haya cumplido con el certificado de registro otorgado por la Jefatura de Turismo y Cultura y el certificado de funcionamiento otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Naranjito; el Órgano Instructor será el encargado de iniciar el proceso administrativo sancionador.

CAPÍTULO III

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Horarios de funcionamiento. - Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Viceministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

a) Establecimientos regulados por el Viceministerio de Turismo y Jefatura de Turismo y Cultura del GAD Naranjito:

Atenderán de 12h00 a 04h00, de lunes a domingo.

Solo las discotecas y Bares calificadas por la Jefatura de Turismo y Cultura del GAD Municipal podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 12h00 a las 04h00.

b) Establecimientos regulados por el Ministerio del Interior y el GAD Municipal:

Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no descritas en el presente artículo comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, terciena, alimentos, kioskos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, comidas rápidas, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorera, deposito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares,

futbolines, cabaret, streap tease, cafetería, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, los mismos que tendrán los siguientes horarios:

1. Las casas de cita o clubes nocturnos, cabaret, salas de streap tease, lugares de tolerancia atenderán conforme a la Categoría y Horario de funcionamiento establecido por el ministerio de gobierno.
2. Los establecimientos de categoría 2, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con expendio de bebidas alcohólicas y otros de naturaleza similar, en los que se expendan y consuman bebidas alcohólicas y bebidas de moderación, podrán atender al público para la venta desde el día lunes hasta el día domingo, en el horario de 12h00 a 03h00.
3. Las licorerías o locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados, no podrán consumir en el lugar y atenderán al público para la venta de lunes a domingo de 14h00 hasta las 01h00.
4. Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio del Interior, atenderán normalmente de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán atender las 24 horas del día.
5. Los espectáculos privados gratuitos, que comprende shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar las 02h00 de la mañana, previo el plan de contingencia otorgando por el Gobierno Municipal del cantón Naranjito.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 6. De las contravenciones. - El acto u comisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera, cuarta clase y graves.

Art. 7.- Contravenciones de primera clase. - Serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;

Art. 8.- Contravenciones de segunda clase. - Serán sancionados con multa del 20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Los que expendieren bebidas alcohólicas a través de mostradores, ventanas, rejas u orificios que hagan posible el despacho a personas situadas en la vía pública, fuera de los horarios establecidos, en la presente ordenanza;
- b) Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;

Art. 9.- Contravenciones de tercera clase. - Serán sancionadas con multa del 30% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que no tengan los permisos otorgados por el cuerpo de bomberos.
- b) Los que promocionen actividades que no correspondan y coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Viceministerio de Turismo y Jefatura de Turismo y Cultura sin estar calificados como tales.

Art. 10.- Contravenciones de cuarta clase. - Serán sancionadas con multa del 40% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 15 días; en los siguientes casos:

- a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido, estarán bajo el control de la jefatura de medio ambiente y servicios públicos.

Art. 11.- Contravenciones graves. - Serán sancionados con una multa de 90% de una remuneración básica unificada del trabajador en general y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 4 de la presente ordenanza y

- a) Los que libaren en bienes de uso público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza:
- b) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.
- c) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a personas indocumentadas;
- d) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.

- e)** Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares y la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad,
- f)** Los propietarios o administradores que no permitan el ingreso a locales controlados por el Viceministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio del Interior.
- g)** Los propietarios y/o administradores de los locales regidos por el Viceministerio de Turismo, Jefatura de Turismo y Cultura del GAD Municipal o Ministerio del Interior, que ofendieren de palabra o de obra a las autoridades de control será clausurado de forma inmediata POR UN TIEMPO DE 8 DIAS y el pago de la multa del 90% de una remuneración básica unificada del trabajador en general ".

Art. 12.- Reincidencia. - Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las sanciones establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

En el caso de una tercera reincidencia la sanción es la clausura definitiva del local y el pago de una multa de un salario Básicos Unificados del Trabajador.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Procedimiento administrativo. - El procedimiento se dará conforme al art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales establecidas en el artículo 189 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

- a)** El órgano instructor será el encargado de iniciar y sustanciar el procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y la presente ordenanza.
- b)** En el caso de que exista apelación el contraventor presentará ante el señor/a Alcalde, quien resolverá conforme a la documentación existente y a las reglas del COA.
- c)** En caso de existir el recurso extraordinario de revisión, quien resolverá será la Comisión de Legislación y Fiscalización conforme a las reglas del COA.
- d)** En el auto resolutivo que emita el órgano sancionador al contraventor se le concederá un término de 5 días, para que cancele lo correspondiente a la sanción, si transcurrido este término el sancionado no cumple, el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, iniciara el proceso coactivo.

Art. 14. De la coordinación de autoridades de control. - Dentro del cantón Naranjito las autoridades de control, sean de Policía Nacional y otros organismos relacionados con la seguridad deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

Art. 15. Competencia. - Corresponde al Gobierno Municipal del cantón Naranjito, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como el departamento de Comisaria, Justicia Control y Vigilancia, Jefatura de medio ambiente, en coordinación con la Comisaria de Policía Nacional, Jefatura Política, Dirección Distrital de Salud, Comisión de Tránsito del Ecuador con sede en Naranjito, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, Jefatura de Turismo y Cultura ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

DENUNCIAS

Art. 16.- Acción popular. Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Intendencia General de Policía y la Comisaria Nacional de Policía, progresivamente coordinara para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO, vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

SEGUNDA. - El Gobierno Municipal del cantón Naranjito viabilizará la utilización construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica. del deporte.

TERCERA. - El Certificado de uso de suelo deberá obtenerse dentro de los primeros 60 días del inicio del año y quienes pretendan iniciar un negocio podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Naranjito dispondrá al Jefatura de medio Ambiente, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Riesgo para que, en un plazo de 30 días de haber aprobado la presente ordenanza, en coordinación con el Ministerio del Interior, Viceministerio de Turismo, Jefatura de Turismo y Cultura del Gad Municipal, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación, Comisión de Tránsito del Ecuador con sede en Naranjito y Cuerpo de Bomberos, realicen la difusión, capacitación y concientización a la ciudadanía en general.

SEGUNDA. Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados.

TERCERA. - Las personas que se encuentren libando o haciendo uso indebido de los bienes de uso público, sea dentro de sus vehículos o fuera de ellos, serán desalojadas de manera inmediata. En caso de reincidencia y de volver a ocupar el mismo sitio, se procederá con el apoyo de la Fuerza Pública y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con sede en el cantón Naranjito, a fin de que actúen conforme a sus competencias legales.

CUARTA. - Los contraventores que han sido notificados por el personal o funcionarios municipales con el cometimiento de una contravención municipal y continúan cometiendo dicha infracción, será puesto a conocimiento de la fiscalía general del Estado acantonada en la ciudad de Naranjito.

DISPOSICION DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese toda ordenanza, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 29 días del mes de enero del año 2026.



Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
 CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 29 días del mes de enero del 2026, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2026, en primer debate, y en sesión ordinaria del día 29 de enero de 2026, en segundo debate, respectivamente. - Certifico.



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
 CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los 29 días del mes de enero del dos 2026 de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los 30 días del mes de enero del 2026. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los treinta días del mes de enero del 2026; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Pueblo Viejo

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, debiendo cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los municipios a expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, con el fin de hacer efectivo el derecho a la vivienda y al hábitat.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como funciones del GAD Municipal promover el desarrollo sustentable y garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el artículo 55 del COOTAD reconoce las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras determinadas en la ley.

Que, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD, en su artículo 60 las Atribuciones del alcalde o alcaldesa establece: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 147 del COOTAD garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna.

Que, los artículos 414 y 415 del COOTAD determinan que los bienes inmuebles que pertenecen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados constituyen patrimonio institucional.

Que, el artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce como bienes de dominio privado municipal a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme la fijación, determinación y recaudación de la tasa por el servicio de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo; y,

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pueblo Viejo,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Art. 1.- Refórmese en el artículo 15 la Tabla N° 1: Clasificación de Usuarios del servicio de Gestión de los desechos Sólidos no peligrosos por lo siguiente:

USUARIOS SECTOR URBANO

RESIDENCIAL		
AVALÚO DESDE	AVALÚO HASTA	USUARIOS
0	30,000	3363
30,001	50,000	424
50,001	70,000	158
70,001	100,000	104
100,001	200,000	70
200,001		25
		4144

COMERCIAL		
0	30,000	42
30,001	50,000	21
50,001	70,000	7
70,001	100,000	26
100,001	200,000	40
200,001	300,000	4
300,001		6

146

OTROS		
0	30,000	340
30,001	50,000	93
50,001	70,000	36
70,001	100,000	26
100,001	200,000	22
200,001		3
		520

INDUSTRIAL	
RUC/CÉDULA	USUARIO
0991208844001	FUTURCORP S A
1792689899001	EXTRACOSTA S A PILADORA LEDESMA RAMIREZ
1291765900001	LEDRAM S A
0991356967001	BAGSACORP S A SANDOYA BRIONES SEGUNDO
1201083019	GUILLERMO
1206228452001	SUAREZ PUGA LICIMACO JAVIER FUENTES VILLAVICENCIO
1201758701001	MAXIMO LORENZ
0201478773001	SUAREZ GARCIA ANGEL UFREDO
0992814497001	MARDANNY S A

USUARIOS SECTOR RURAL

AVALÚO DESDE	AVALUO HASTA	PREDIOS
0	10,000	4,615
10,001	20,000	1,301
20,001	40,000	980
40,001	100,000	528
100,001	200,000	133
200,001	500,000	74
500,001	1,000,000	23
1,000,001	3,000,000	37
3,000,001	5,000,000	8
> 5,000,000	-	5
		7,704

Art. 2.- Refórmese el artículo 16 las Tablas de las *Tasas de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos*, sector URBANO y RURAL por las siguientes;

SECTOR URBANO

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos

CLASE CLIENTE	RANGO AVALUO	C= PORCENTAJ E CONSTANT E	TASA TSGID=SBU* C
COMERCIA L	0 a 30000	0.73%	SBU*C (i)
	30001 a 50000	1.14%	SBU*C (i)
	50001 a 70000	1.76%	SBU*C (i)
	70001 a 100000	2.90%	SBU*C (i)
	100001 a 200000	4.77%	SBU*C (i)
	200001 a 300000	7.26%	SBU*C (i)
	> 300000	11.41%	SBU*C (i)

OTROS	0 a 30000	0.41%	SBU*C (i)
	30001 a 50000	0.52%	SBU*C (i)
	50001 a 70000	0.83%	SBU*C (i)
	70001 a 100000	1.45%	SBU*C (i)
	100001 a 200000	2.80%	SBU*C (i)
	> 200000	4.46%	SBU*C (i)

RESIDENCIA L	0 a 30000	0.41%	SBU*C (i)
	30001 a 50000	0.52%	SBU*C (i)
	50001 a 70000	0.73%	SBU*C (i)
	70001 a 100000	1.19%	SBU*C (i)
	100001 a 200000	1.97%	SBU*C (i)
	> 200000	3.01%	SBU*C (i)

INDUSTRIA L			
09912088440 01	FUTURCORP S A	259.34%	SBU*C (i)
17926898990 01	EXTRACOSTA S A	134.85%	SBU*C (i)
12917659000 01	PILADORA LEDESMA RAMIREZ LEDRAM S A	99.59%	SBU*C (i)
09913569670 01	BAGSACORP S A	51.87%	SBU*C (i)
1201083019	SANDOYA BRIONES SEGUNDO GUILLERMO	37.34%	SBU*C (i)

12062284520 01	SUAREZ PUGA LICIMACO JAVIER	37.34%	SBU*C (i)
12017587010 01	FUENTES VILLAVICENCIO MAXIMO LORENZ	37.34%	SBU*C (i)
02014787730 01	SUAREZ GARCIA ANGEL UFREDO	37.34%	SBU*C (i)
09928144970 01	MARDANNY S A	16.60%	SBU*C (i)

Los usuarios que dispongan más de una conexión de agua potable en el mismo predio, el valor de la tasa será prorrateado entre todas las conexiones registradas en el predio

SECTOR RURAL

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos

RURAL	RANGO AVALUO	C= PORCENTAJE CONSTANTE	TASA TSGID=SBU*C
RURAL	0 a 10000	0.93%	SBU*C (i)
	10001 a 20000	1.09%	SBU*C (i)
	20001 a 40000	1.30%	SBU*C (i)
	40001 a 100000	1.76%	SBU*C (i)
	100001 a 200000	4.77%	SBU*C (i)
	200001 a 500000	11.20%	SBU*C (i)
	500001 a 1000000	17.84%	SBU*C (i)
	1000001 a 3000000	27.39%	SBU*C (i)
	3000001 a 5000000	50.83%	SBU*C (i)
> 5000000	75.73%	SBU*C (i)	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a los 30 días del mes de Enero del 2026.



Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO



Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.,** fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, en sesión Ordinara del día veintinueve y extraordinaria del día treinta enero del dos mil veintiséis en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Puebloviejo, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintiséis, siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO,** para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO,** la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 03 de Febrero del 2026



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.